



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. FEBRERO 19 DE 2024.-

A Despacho el comunicado allegado al correo institucional mediante el cual el señor *Wilson Andrés Castro Sinisterra*, solicita en calidad de dependiente judicial de los apoderados de la entidad demandante en el proceso con radicado 2023-00088 conforme a la autorización adjunta, para que se le informe el nombre del demandado y del profesional que obra como apoderado. Igualmente se encuentran adosadas al expediente, comunicaciones procedentes de los bancos: BBVA, FINANADINA, DE BOGOTA, DE OCCIDENTE, FALABELLA, CAJA SOCIAL, COOMEVA, ITAU, CITIBANK, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA y AV VILLAS, en respuesta a la medida cautelar notificada mediante el oficio 838 del 24 de noviembre de 2023. Por último, se allega comunicación de la Secretaría de Tránsito y Movilidad del municipio de Guacarí en el Valle dando cuenta del registro del embargo de la motocicleta de placas JJX-34B, pero sin llegar a adjuntar el certificado.

Sírvase proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No 1 0 7

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JOSE NAIME VALENCIA PANDALE

RADICACIÓN: 2023-00088

Revisado el anterior informe de secretaría y lo solicitado por el dependiente judicial de los abogados ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, SOFIA GONZALEZ GOMEZ, SANTIAGO BUITRAGO GRISALES O HÉCTOR CEBALLOS VIVAS para que se le suministre el nombre del ente demandado o del apoderado de la parte actora en el presente proceso, el Juzgado dispondrá su negación dado que ninguno de los otorgantes en la autorización por él aportada, tiene reconocimiento como apoderado de la entidad ejecutante.

En cuanto a las comunicaciones remitidas por diferentes bancos relacionados en el informe de secretaría, se ordenará agregarlas al expediente para los fines legales pertinentes.

De igual manera, antes de proceder al secuestro de la motocicleta objeto del embargo, se le requerirá a la entidad de registro para que expida el correspondiente certificado de tradición a fin de verificar su historial.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

1º.- DENEGAR la solicitud del señor Wilson Andrés Castro Sinisterra por carecer de legitimidad para recibir la información solicitada.

2º.- Ordenar agregar al expediente, poner de presente a las partes y tener en cuenta en el momento procesal pertinente, las comunicaciones remitidos por los bancos: **BBVA COLOMBIA, FINANDINA, DE BOGOTA, DE OCCIDENTE, FALABELLA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, COOMEVA, ITAU, CITIBANK, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA y AV VILLAS**, en respuesta a la medida cautelar notificada mediante el oficio circular número 837 del 23 de noviembre de 2023.

3º.- Requerir a la Secretaría de Tránsito y Movilidad del municipio de Guacarí para que remita el certificado de tradición del vehículo automotor de placas **JJX-34B**, tal como se exigió en el oficio 026 del 22 de enero de 2024.

N O T I F I Q U E S E

(CON FIRMA ELECTRONICA)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

harv

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4239447a9b1f20b77f709b49ffb306207d149259edba889ead99bcb2b779f83**

Documento generado en 19/02/2024 05:08:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>